

Demandante: Gloria Elena Echavarría Montoya.

Radicado: 050013105016 **2021-00096-00**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos de Ley, al tenor de lo señalado en el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **GLORIA ELENA ECHAVARRÍA MONTOYA** con la coadyudancia de apoderado judicial contra **la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES EICE., la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. y la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.**

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E :

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve por medio de apoderado la señora **GLORIA ELENA ECHAVARRÍA MONTOYA** contra **la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES EICE., la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. y la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A.**

Segundo: NOTIFICAR el auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, a quienes se les correrá traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

Tercero: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo dispuesto en artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 3º Del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013, notificación que se efectuará en los términos del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, esto es, a través del buzón de correo electrónico dispuesto por la entidad, para tal fin.

Cuarto: NOTIFICAR la presente demanda a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, conforme a lo normado por el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Quinto: RECONOCER personería judicial al abogado **IGNACIO ALBERTO PELÁEZ ARANGO**, portador de la tarjeta profesional Nro. 235.006 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial en

representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. _____ FIJADOS EN
LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16º
LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL
_____ A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO.